

"Por medio del cual reglamenta la Contribución IES, según el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y se crea y reglamenta el "Fondo Contribución IES"

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9º del Decreto 1050 de abril de 2006, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, el artículo 95 de la Lev 2277de 2022 v

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona, como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior de todas las personas aptas para ello.

Que, el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005 "Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones", modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un establecimiento público a una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del ICETEX "(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial (...)".

Que, según lo señalado por el Artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de Dirección y Administración del ICETEX y sus funciones se establecerían en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, artículo 9 numerales 1 y 4 facultó a la Junta Directiva del ICETEX para, entre otros, formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.; y, para expedir, conforme a la ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que, el Acuerdo 013 de 2022, por el cual se adoptaron los Estatutos del Instituto, establece en el artículo 5, especialmente en los referido en los numerales 4, 19 y 20, que dentro del objeto de la Entidad podrá ejecutar las políticas del Gobierno Nacional para el fomento de la educación superior a través del crédito educativo y realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto legal, de conformidad con las normas de carácter financiero aplicables

Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia

F416

Página 1 | 8

V3

















"Por medio del cual reglamenta la Contribución IES, según el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y se crea y reglamenta el "Fondo Contribución IES"

al ICETEX, y realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normatividad financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Que, en virtud de la normatividad anteriormente descrita, el ICETEX en desarrollo de su autonomía administrativa, formula la política de crédito educativo, tiene sus propios reglamentos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, y en virtud de la naturaleza jurídica del ICETEX, el presupuesto del Instituto no hace parte del Presupuesto General de la Nación.

Que, en el aspecto financiero, el ICETEX cuenta con un patrimonio propio, diseña políticas de riesgo, de inversión y de liquidez, así como también con alternativas de fondeo, que actualmente requieren una mayor diversificación, para mejorar las condiciones en cuanto a tasa de interés que se cobra a los beneficiarios de crédito educativo.

Que, la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", creó la contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX. En dicho cuerpo normativo, se establecieron los cinco elementos esenciales del tributo en estricta observancia de lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia.

Que, el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022, establece lo siguiente:

"Creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX. Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX -, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos.

Sujeto activo. El sujeto activo será el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-.

Sujeto pasivo. Los sujetos pasivos serán las Instituciones de Educación Superior -IES- que cuenten con estudiantes que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX, que no tengan subsidio de tasa y que no estén en periodo de amortización.

Hecho generador. El hecho de la contribución de que trata este artículo está constituido por el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior en la adjudicación y/o renovación de crédito educativo reembolsable a personas naturales que financien su educación superior a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-, en programas de educación superior, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional y que sus créditos no estén en periodo de amortización.

Base gravable. La base gravable será el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con lo establecido en el hecho generador de la contribución.

Página 2 | 8

F416

V3







"Por medio del cual reglamenta la Contribución IES, según el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y se crea y reglamenta el "Fondo Contribución IES"

Tarifa. La tarifa será la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- determinado cada inicio de años por el DANE, vigente al momento del giro.

Beneficiarios: Son beneficiarios las personas naturales que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable para el acceso y permanencia en educación superior con el ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de

Se entiende por amortización aquel periodo en el que no se generan nuevos desembolsos en virtud de la finalización del programa académico, la solicitud de terminación de los desembolsos o, por incurrir en alguna de las causales de terminación establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

Causación de la contribución. Se causará por concepto de cada giro de matrícula a las Instituciones de Educación Superior –IES-, para todos los estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no esté en periodo de amortización.

Fiscalización, determinación y recaudo. El ICETEX realizará las acciones de fiscalización, determinación y recaudo a los sujetos pasivos de esta contribución, la cual se recaudará mediante el descuento al momento del giro y compensará el menor recaudo recibido.

Para tal efecto, la Junta Directiva del ICETEX dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Reforma Tributaria, reglamentará la aplicación de los recursos de la contribución.

Parágrafo. La contribución establecida en el presente artículo no podrá ser trasladado a las matrículas universitarias. El ministerio de Educación regulará la materia y realizará la inspección y vigilancia de acuerdo a sus competencias".

Que, en desarrollo de esta atribución constitucional, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996- establece:

"Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio propio del sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio".

Que, en virtud del carácter de sujeto pasivo que para efectos de esta contribución ostentan las Instituciones de Educación Superior tienen el deber de coadyuvar, debido al principio constitucional de solidaridad, en la financiación del acceso, permanencia y graduación de estudiantes que financien sus estudios en educación superior a través el ICETEX, entidad pública encargada de colocar crédito educativo.

Que, la Corte Constitucional en sentencia C-178 de 2016 señaló que "... el cobro de la contribución solo se impone a un grupo de ciudadanos o un sector de la economía, con el propósito de que sea utilizada en su propio beneficio". De esta manera la contribución creada, será reinvertida en el sector educación, según lo establecido en la citada Ley, esto significa que el beneficiario directo de la contribución a las Instituciones de Educación Superior es el estudiante que financia su crédito de educación superior a través del ICETEX, toda vez que se traduce en una disminución del valor a pagar por parte del estudiante.

Que, bajo este entendido, el ingreso planteado con destinación específica está constitucionalmente justificado, teniendo en consideración que los beneficios tributarios que se

Página 3 | 8

V3

F416









"Por medio del cual reglamenta la Contribución IES, según el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y se crea y reglamenta el "Fondo Contribución IES"

plantean buscan incentivar el acceso y permanencia a la educación superior de los beneficiarios de la Contribución. Lo anterior, porque la contribución establece que las Instituciones de Educación Superior asumirán la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC-, en época de estudios, por lo que una vez estos créditos pasen a etapa de amortización, volverán a la tasa de contratación. Esto desarrolla el principio de no confiscatoriedad de los tributos al limitar el cobro de la Contribución IES a la etapa de estudios; pues termina demarcando el hecho generador de la Contribución al desembolso de la matrícula.

Que, en los literales j) y k) del numeral 1 del Catalizador C del componente número 2 de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencial mundial de la vida" se señala lo siguiente:

"j. Educación como un derecho. "El acceso, permanencia y graduación en la educación superior debe ser una posibilidad para cualquier persona que habite el territorio nacional y por lo tanto se reconocerá como un derecho fundamental para la realización humana. (...) se implementarán para los beneficiarios de créditos reembolsables, mecanismos para la humanización del crédito.

k. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano. "(...) Se contará con una reforma al ICETEX transformando su lógica bancaria actual para orientarlo en su propósito como la entidad del fomento social de la educación superior por el cual fue creado, definiendo esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios, con tasas de interés equivalentes solo al índice de precios al consumidor (IPC) y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura"

Que, de conformidad con lo anterior y lo señalado en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días 14 y 21 de diciembre de 2022) en el enlace: https://web.icetex.gov.co/participa/consultaciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que, en sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha xx de diciembre de 2022, se aprobó la creación, reglamentación y definición del administrador del Fondo Contribución IES, de conformidad con la información remitida por la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora de planeación y el grupo de Innovación I3.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Crear, adoptar los criterios que reglamentan la contribución IES, así como, definir el administrador del Fondo de Contribución IES, en cumplimiento al artículo 95 de la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", respecto a la fiscalización, determinación y recaudo de la Contribución IES.



Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia

Bogotá: 601 417 3535 | Nacional: 01 8000 91 68 21

F416 V3

Página 4 | 8















"Por medio del cual reglamenta la Contribución IES, según el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y se crea y reglamenta el "Fondo Contribución IES"

Artículo 2. Creación del Fondo. Crear el Fondo Contribución IES con el propósito realizar las acciones de fiscalización, determinación y recaudo a los sujetos pasivos de esta contribución, la cual se recaudará mediante el descuento al momento del giro y compensará el menor recaudo recibido de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022 de la Reforma tributaria.

Artículo 3. Alcance de la Reglamentación. La presente reglamentación rige para los créditos adjudicados a partir del primer semestre de 2023 y para los nuevos desembolsos de los créditos activos. Las condiciones con las que se adjudicaron los créditos que a la fecha se encuentran activos, a los cuales se les aplicará esta contribución, no son objeto de modificación con la presente reglamentación y se mantendrán como fueron pactadas.

Artículo 4. Población objetivo. La Contribución de que trata el artículo 95 de la Ley 2277 está dirigida a los usuarios que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.

Artículo 5. Hecho generador de la contribución. El hecho de la Contribución de que trata este artículo está constituido por el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior en la adjudicación y/o renovación de crédito educativo reembolsable a personas naturales que financien su educación superior a través del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional y que sus créditos no estén en periodo de amortización.

Artículo 6. Base gravable de la Contribución. La base gravable será el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con lo establecido en el hecho generador de la Contribución.

Artículo 7. Causación de la Contribución. Se causará por concepto de cada giro de matrícula a las Instituciones de Educación Superior –IES.

Artículo 8. Fuentes de recursos del Fondo de Contribución IES. Los recursos que conforman Fondo de Contribución IES, podrán ser aportados por:

- 1. Contribuciones realizadas por las Instituciones de Educación Superior (IES).
- 2. Otros aportes de Instituciones de Educación Superior (IES).
- 3. Aportes de la nación, ICETEX o de cualquier entidad del orden Nacional.
- 4. Aportes de entidades territoriales.
- 5. Aportes del sector productivo.
- 6. Aportes de organismos no gubernamentales.
- 7. Excedentes que resulten de los Títulos de Ahorro Educativo (TAE)
- 8. Excedentes y saldos de Fondos en Administración y Alianzas, en estado inactivos y en liquidación.
- 9. Excedentes que resulten del Fondo de Invalidez y Muerte o del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, una vez certificada la reserva optima por el estudio actuarial, previa autorización de la Junta Directiva de ICETEX.
- 10. Excedentes y saldos de los Subfondos del Fondo de Garantías Codeudor, una vez certificada la reserva optima por el estudio actuarial, previa autorización de la Junta Directiva de ICETEX.



Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia

F416 V3

Página 5 | 8

Bogotá: 601 417 3535 | Nacional: 01 8000 91 68 21













"Por medio del cual reglamenta la Contribución IES, según el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y se crea y reglamenta el "Fondo Contribución IES"

Artículo 9. Situación financiera; Para el registro financiero de la Contribución IES, el ICETEX dispondrá de (i) cuenta bancaria exclusiva, (ii) subcuenta contable independiente y (iii) portafolio de inversiones identificado.

En materia de inversión de los recursos del Fondo Contribución IES, estos se regirán por las políticas establecidas por la Junta Directiva, las cuales están descritas en el Manual de Inversiones y aplican para todos los procesos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez, como negociación, adquisición o venta, valoración y procesamiento orientados bajo criterios de transparencia, seguridad, rentabilidad, diversificación, liquidez, solidez del emisor o emisión y, de los intermediarios o contraparte, tanto de recursos propios como de terceros cuyo objetivo es reglamentar las decisiones relacionadas con excedentes de liquidez referentes a la disposición de recursos, contabilización, distribución clara de funciones entre las áreas, y la evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados. Todo lo anterior, conforme a las disposiciones normativas de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las políticas institucionales como entidad financiera de carácter especial, sin perjuicio de las normas legales que le apliquen.

Artículo 10. Rendimientos y excedentes de los recursos Los rendimientos obtenidos producto de la inversión de los recursos de la Fondo Contribución IES en el portafolio de inversiones, y los excedentes de este, harán parte de los recursos Fondo Contribución IES.

Artículo 11. Tarifa Contribución IES. La tarifa será la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- determinado cada inicio de año por el DANE, vigente al momento del giro.

Para tal fin, el ICETEX definirá en la Guía de liquidación del descuento de la Contribución IES así como el cálculo de la contribución de acuerdo con la línea de crédito.

Parágrafo. El porcentaje de aporte no se aplicará a los siguientes conceptos: (i) subsidios; (ii) créditos para sostenimiento;(iii) créditos para pregrado líneas especiales que no se financian con recursos propios del ICETEX; y, (iv) créditos en el exterior.

Artículo 12. Descuento de la Contribución IES. El ICETEX descontará de cada desembolso a realizar a las IES por concepto de giro de matrícula, la cuantía correspondiente a la tarifa según lo definido en la Guía de liquidación del descuento de la Contribución IES, con destino al Fondo Contribución IES, por cada beneficiario de crédito educativo de educación superior, según el artículo 4 de este Acuerdo. Los recursos descontados harán parte del Fondo Contribución IES, por lo tanto, en ningún caso se realizará devolución de estos a las IES.

Artículo 13. Administración del Fondo Contribución IES y funciones del administrador. El Fondo Contribución IES será administrado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX quien será la encargada de la administración, seguimiento, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Contribución IES y el Fondo creado para tal fin, además de las siguientes funciones:

- 1. Administrar y velar por la adecuada ejecución, seguimiento, control y administración de los recursos de la Contribución IES como del Fondo Contribución IES.
- 2. Coordinar con la Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Vicepresidencia Financiera y Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, los estudios necesarios para la sostenibilidad financiera y operativa del Fondo Contribución IES.





F416

Página 6 | 8

V3

www.icetex.gov.co















"Por medio del cual reglamenta la Contribución IES, según el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y se crea y reglamenta el "Fondo Contribución IES"

- 3. Coordinar con la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación, ejecución y correcta aplicación de la Contribución IES y el Fondo creado para tal fin.
- 4. Elaborar en concurso con la Oficina Asesora Jurídica los proyectos normativos y reglamentarios requeridos para la operación y el normal funcionamiento del Fondo Contribución IES.
- 5. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Riesgos, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y demás áreas necesarias, la elaboración y presentación de estudios técnicos, para el uso de rendimientos y excedentes
- 6. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera el seguimiento y registro contable de los recursos de la Contribución IES y el Fondo Contribución IES.
- 7. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera la elaboración y presentación los informes periódicos relacionados con los movimientos de recursos y estado de cuenta del Fondo Contribución IES.
- 8. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y demás áreas necesarias, la elaboración y la proyección del manejo del recaudo anticipado para la estimación del flujo de caja, inversiones y liquidez.
- 9. Presentar en Comité de activos y pasivos CAP y en el Comité Financiero y de Inversiones, las propuestas de inversión de los recursos del Fondo Contribución IES, las cuales deben estar acordes con el Manual de Inversiones de la Entidad.
- 10. Presentar informes semestrales de seguimiento y control del Fondo Contribución IES a la Dirección del ICETEX y a las Instituciones de Educación Superior. Dichos informes deberán incluir información de seguimiento financiero y administrativo.
- 11. Presentar informes a los comités de apoyo e internos, Oficina de Control Interno, Junta Directiva, organismos de vigilancia y control y demás, según sea requerido.
- 12. Llevar el seguimiento y control de los recursos aportados por las IES y de los beneficiarios de la Contribución IES.
- 13. Las demás inherentes a la Contribución IES y a la administración del Fondo Contribución IES.

Parágrafo. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Riesgos y la Oficina Asesora Jurídica apoyarán al administrador de Fondo Contribución IES en las actividades propias de sus áreas para la gestión de los recursos y generación de informes.

Artículo 14. Aplicabilidad. Las disposiciones descritas en el presente Acuerdo rigen a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" y en ningún caso serán retroactivas.

Artículo 15 Comunicaciones. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a todas las dependencias de ICETEX.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.



Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia

F416

Página 7 | 8



"Por medio del cual reglamenta la Contribución IES, según el artículo 95 de la Ley N° 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y se crea y reglamenta el "Fondo Contribución IES"

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D.C. a los

Presidente de la Junta Directiva,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Aprobó por parte del ICETEX	Eduardo Elias Barcha Bolivar	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Aprobó por parte del ICETEX	Edgar Fabio Diaz Ramirez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Aprobó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Aprobó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Nancy Judith Botía Hernández	Abogada del Grupo de Delegados del Ministro	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Ana Carolina Quijano Valencia	Asesora Viceministerio de Educación Superior	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Asesor del Ministro de Educación Nacional	Ricardo Moreno Patiño	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria Técnica de Junta.			













